



*Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda*

Calle 42 y 43 carrera 7 y 8 Palacio de Justicia Piso 4, Torre A, Oficina 408
Correo electrónico: j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (606) 3169011 Ext. 1069

Oficio No. 511

Julio 9 de 2024

Expediente - 66001-31-03-004-2024-00165-00

Señora:

CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS

ACCIONANTE

Correo Electrónico: clhenao@gmail.com

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Correo Electrónico: servicioalciudadano@sena.edu.co

Me permito notificarle que en la fecha se profirió auto, mediante el cual se da trámite a la acción de tutela instaurada por el señor **CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y otros.

Se anexa traslado de la demanda y el presente auto a los accionados.

ATENTAMENTE,

*SIN NECESIDAD DE FIRMA Arts. 7° Ley 527 de
1999, 2° de la Ley 2213 de 2022 y 28 del Acuerdo
PCJA20-11567 del C.S.J.*

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL

SECRETARIA

LJ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez paso la presente acción de tutela para su revisión. Sírvase proveer.

Pereira Risaralda 9 de julio de 2024

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-
11567 del C.S.J.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Julio nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: TUTELA 2024-00165-00
Accionante: CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

Se da trámite a la presente Acción de Tutela instaurada por **CESAR LIBARDO HENAO CASTELLANOS**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES P/Blicas VIA MERITO, ASÕ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÕTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÕDICA Y EL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA RESPECTO A LA LEY 1960 DE 2019 Y A LA LEY 909 DE 2004 debido proceso, por lo tanto, se ordena su **ADMISIÓN**.

Se dispone vincular a la persona que se encuentra ocupando el cargo con IDP8671, así como del personal que en la planta global de empleos ocupan cargos que cumplen con las características de equivalencia con el empleo identificado con la OPEC No. 170125 denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, con área temática GENERACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, siempre que se encuentren en

provisionalidad, por cuanto, es posible que con la decisión final que se adopte se vean afectados sus intereses.

Para procurar la notificación de aquellos, se dispone que el SENA, gestione la notificación de esta admisión de tutela a dichos funcionarios a través del correo electrónico o cualquier dato de contacto donde se puede procurar la misma, advirtiendo que debe remitir copia del expediente en su integridad a cada uno. De lo anterior deberá dar cuenta al despacho dentro del término de traslado que se le otorgue.

Adicionalmente se dispone que tanto la CNSC y el SENA, publiquen en sus respectivas página web el auto admisorio de la tutela, para dar a conocer la existencia de esta acción constitucional, con el fin de que quienes tengan interés se hagan parte. Para ello deberán asegurarse de publicar los datos de contacto del Juzgado

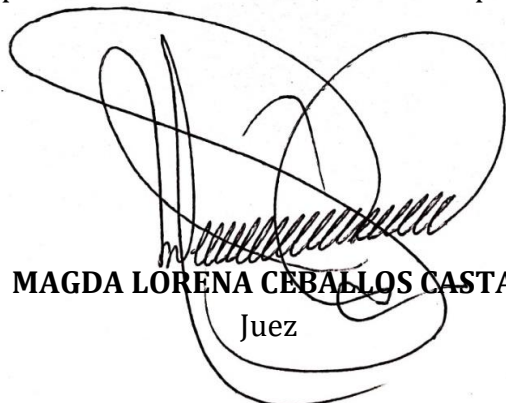
NEGAR la petición especial tendiente a que el SENA en la respuesta a la tutela, conteste los puntos allí relacionados, lo anterior teniendo en cuenta que para ello puede acudir directamente mediante el derecho de petición.

Notifíquese la presente decisión al accionado y vinculado, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes al recibo del oficio que, para el efecto habrá de enviársele, se pronuncie Sobre los hechos expuestos por el accionante aportando las pruebas que pretendan hacer valer. Arts. 13, 16 y 19 del D. 2591/91 y 5° del D. 306/92.

Como prueba documental se tendrá en cuenta la aportada con el escrito contentivo de la acción.

Notifíquese el presente auto de la manera más expedita y eficaz.

Notifíquese



MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
Juez

LJ

